



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 669**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00251-00**  
DEMANDANTE: **AMPARO MEJIA CASTAÑO**  
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 19 de septiembre de 2017 según constancia secretarial vista a folio 63 del expediente, así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado en debida forma (fl. 64).

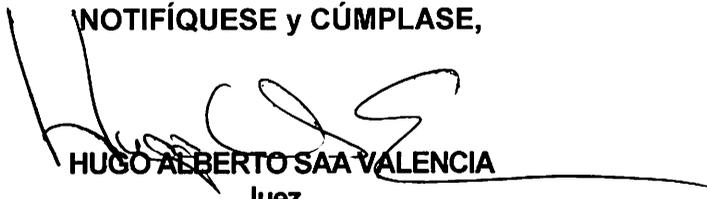
Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

**Juez**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
**Secretaria**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 675**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00279-00**  
DEMANDANTE: **FERNANDO SUAREZ SOTO**  
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 23 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 63 del expediente, así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado en debida forma (fls. 64 a 65).

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

**Juez**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
**Secretaria**



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 673**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00251-00**  
DEMANDANTE: **GLORIA INES TORO GARCIA**  
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES  
DEL MAGISTERIO**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 16 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 82 del expediente, así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado en debida forma (fls. 83 a 84).

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA-VALENCIA**

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 674**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00255-00**  
DEMANDANTE: **JAVIER LUNA QUIÑONEZ**  
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 16 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 79 del expediente, así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado en debida forma (fls. 80 a 81).

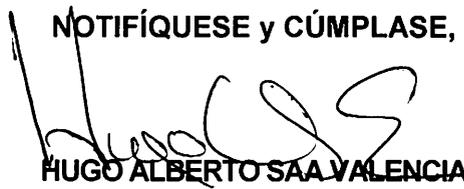
Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

**Juez**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 677**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2016-00212-00**  
DEMANDANTE: **AMANDA ZAPATA ANGEL**  
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 7 de septiembre de 2017 según constancia secretarial vista a folio 89 del expediente, así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y formulo excepciones, de las cuales se corrió traslado en debida forma (fl. 90).

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2018 A LAS 10:30 A.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 671**

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2016-00198-00  
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS FRANCO GOMEZ  
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 16 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 61 del expediente, así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado en debida forma (fls. 62 a 63).

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **TRECE (13) DE JUNIO DEL AÑO 2018 A LAS 02:00 P.M.**, sala No. 6 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 707

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2017-00100-00  
DEMANDANTE: VICTOR ALFONSO SILVA MONTEALEGRE  
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y  
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE  
“EVARISTO GARCIA” ESE  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
REFERENCIA: RECHAZO DE DEMANDA

I. ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

El señor **VICTOR ALFONSO SILVA MONTEALEGRE**, a través de apoderada judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” ESE**, a fin de obtener la nulidad del acto administrativo contenido en el Acuerdo No. 020 del 26 de octubre de 2016, por medio del cual se modifica la planta de personal del Hospital Universitario del Valle “Evaristo Garcia” ESE y en la comunicación No. 01.MA.00535 del 27 de octubre de 2016, mediante la cual se le comunica la supresión del cargo al demandante.

Por auto interlocutorio No. 223 del 28 de febrero de 2018 (fl. 30), se inadmitió la presente demanda; concediéndole el término de diez (10) días para que corrigiera los defectos de que adolece la misma. El mencionado auto se notificó a la parte demandante el 6 de marzo de 2018, venciéndose el 21 de marzo de 2018, el término concedido tal como se observa en la constancia secretarial visible a folio 40 del expediente.

Trascurrido el mencionado término, la parte actora allegó escrito de subsanación de los defectos de que adolece la demanda el día 22 de marzo de 2018 según obra a folios 32 a 39 del expediente, siendo presentado de manera extemporánea.

*Dispone el artículo 169 del C.P.A.C.A, en relación con el rechazo de la demanda, lo siguiente:*

**“Artículo 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:  
(..)  
2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida (...).” °

Así las cosas, se impone el rechazo de la demanda por no corregirse dentro de la oportunidad legal, conforme a la citada norma.

En consecuencia se, **DISPONE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda instaurada por el señor **VICTOR ALFONSO SILVA MONTEALEGRE**, a través de apoderada judicial, contra el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, en ejercicio del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. En firme este proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa cancelación de la radicación en los sistemas de registro y trámites de compensación correspondientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

m.i.g.g.

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRONICO No. _____</b>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p style="text-align: center;"><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b> Secretaria</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**Auto No. 687**

PROCESO NO. **76001-33-33-011-2015-00404-00**  
DEMANDANTE: **MARTHA ELIZABETH SOLER DURAN**  
DEMANDADO: **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**  
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 05 de septiembre de 2017 según constancia secretarial vista a folio 83 del expediente, así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG contestó la demanda en forma extemporánea, conforme se indica en la constancia secretarial ya aludida, por lo que se tendrá por no contestada.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto para que se lleve a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, el día **QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO 2018 A LAS 09:00 A.M.**, sala No. 7 piso 11 de esta sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama.

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICI PINILLA PINEDA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 657

PROCESO No. 76001-33-33-011-2013-00258-00  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JAIME ALBERTO RAMOS Y OTROS  
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI EICE ESP

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **12 de junio de 2018 a las 10:50 A.M.**, que se realizará en el salón de audiencias No. 6 Piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b> Secretaria</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 700

RADICADO No. 76001 3333 011 2017 00179 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: YENNY NUÑEZ LLANOS  
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE

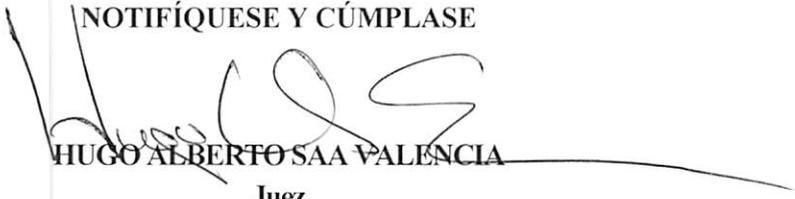
REFERENCIA: PREVIO ADMITIR

Encontrándose a Despacho el asunto de la referencia para decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda y una vez revisado el expediente se observa que no obra dentro del mismo constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de los actos administrativos demandados contenido en los Acuerdos Nos. 019 del 26 de octubre de 2016, 020 del 26 de octubre de 2016, 023 del 1 de noviembre de 2016 y 029 del 21 de diciembre de 2016, resultando necesario previo a la admisión de la demanda requerir las mismas al **Hospital Universitario del Valle "Evaristo Garcia" Ese**.

En consecuencia previo a la admisión de la demanda, el Despacho dispone:

**OFICIAR** al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" ESE**, a fin de que se sirva remitir a este despacho constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso, de los actos administrativos demandados contenidos en los Acuerdos Nos. 019 del 26 de octubre de 2016, 020 del 26 de octubre de 2016, 023 del 1 de noviembre de 2016 y 029 del 21 de diciembre de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria

m.i.g.g.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 706

PROCESO: 76-001-33-33-011-2018-00099-00  
DEMANDANTE: JAIRO RAMOS ACEVEDO Y OTRO  
DEMANDADO: EMCALI EICE  
MEDIO DE CONTROL: POPULAR

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre el recurso de apelación impetrado por la parte actora (folios 205-216) contra el auto No. 635 de mayo 21 de 2018, por medio del cual se rechazó la demanda (folios 202-203).

CONSIDERACIONES

Respecto a la procedencia del recurso de apelación contra el auto de rechazo de la demanda que se promueve por el medio de control para la protección de derechos e intereses colectivos, se advierte:

La Ley 472 de 1998 en sus artículos 26 y 37, establece las providencias susceptibles de ser apeladas, siendo ellas, el auto que decreta medidas previas y la sentencia de primera instancia; a su vez, el artículo 36 ibídem, señala que contra los autos dictados durante el trámite de la acción popular, procede el recurso de reposición.

Ahora bien, respecto a si el auto que ordena el rechazo de la demanda dentro del presente medio de control es susceptible del recurso de alzada, el Consejo de Estado, ha discurrido bajo el siguiente temperamento<sup>1</sup>:

*"Abordar el análisis acerca de si el recurso de apelación, en contra del auto que rechaza la acción popular, es procedente, se toma indefectible, como quiera que el artículo 36 de la ley 472 ibídem, señala que contra los autos proferidos a lo largo del trámite de la acción popular procede el recurso de reposición. Un estudio a priori de la norma precitada permitiría concluir que en contra de la providencia de rechazo de la demanda, en las acciones populares, sólo podría interponerse recurso de reposición. Ahora bien, si se aborda el examen de fondo sobre el contenido y alcance de la citada disposición legal, se concluye que el precepto normativo se refiere, concretamente, a que son pasibles del recurso de reposición las providencias que se profieren a lo largo del trámite de la acción popular, es decir, la regla legal parte del supuesto de la existencia del proceso; entonces, si el auto que rechaza la demanda trunca la existencia del mismo – del proceso judicial –, por cuanto enerva la materialización del derecho de acción, así como la posible formulación de la pretensión a las partes que integran el extremo demandado, lo procedente es dar aplicación al artículo 44 de la ley 472 de 1998, precepto éste que remite, en los aspectos no regulados por dicho cuerpo normativo, a las disposiciones del C.C.A. en lo concerniente a las acciones populares que son de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa. Como quiera que la remisión normativa se efectúa a las disposiciones del C.C.A., es válido definir que el auto que rechaza la demanda es de aquellos susceptibles de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 181 – modificado por el artículo 57 de la ley 446 de 1998- de dicha codificación<sup>1</sup>".*

(...)

*Así las cosas, para la Sala, al interpretar la norma contenida en el artículo 36 de la ley 472 de 1998, la ley señaló expresamente las providencias que son pasibles del recurso de apelación, esto es, la*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Providencia del veintitrés (23) de julio de dos mil siete (2007). Radicación número: 25000-23-24-000-2005-02295-01(AP).

*sentencia en sí misma (art. 37 ibidem), así como el auto que resuelva las medidas previas – cautelares – (art. 26 ibidem); por consiguiente, todas las demás providencias que se profieran a lo largo del trámite de la acción popular, son susceptibles del recurso de reposición (v.gr. el auto que niega el decreto o práctica de una prueba, o el que corre traslado para alegar de conclusión).*

*En efecto, la acción popular tiene un trámite especial establecido en las normas de la ley 472 de 1998, sólo que, para efectos de integración normativa, dicho estatuto legal remite a ordenamientos procesales como el C.C.A. o el C.P.C.*

*Efectuado el anterior análisis, la Sala extrae las siguientes conclusiones en relación con la procedencia y oportunidad de los recursos en contra de las providencias proferidas a lo largo del trámite de acción popular<sup>1</sup>:*

(...)

*c) El auto que rechaza la demanda – bien sea por falta de corrección (inadmisión), o por agotamiento de jurisdicción – es apelable, en la medida que es un proveído que no se profiere al interior del trámite de la acción popular, en tanto que con éste se trunca la existencia de aquél, ya que enerva la posibilidad de trabar el litigio. Lo anterior como quiera que, tal y como se analizó anteriormente, para establecer si el mencionado auto es o no apelable se debe acudir a la remisión normativa del artículo 44 de la ley 472 de 1998 que, para el caso de los procesos de competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, se efectúa a los postulados del C.C.A.; estatuto normativo éste, en el cual el auto que rechaza la demanda en un proceso de dos instancias es objeto de recurso de apelación (art. 181 numeral 1 ibidem).” (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Acogiendo el precedente jurisprudencial y acudiendo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, se dará aplicación a lo dispuesto en el C.P.A.C.A. en virtud de la jurisdicción que le correspondió su conocimiento.

En esta medida, resulta procedente y oportuno el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 243 y 244 del C.P.A.C.A., siendo del caso, conceder el mismo.

Finalmente, se observa a folio 230, memorial de coadyuvancia presentado por el señor Jhoni Alexander Trejos Arroyave, no obstante, no se dará trámite al escrito toda vez que en el presente asunto, se rechazó la demanda, y se escapa de la competencia de este operador judicial pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto se,

#### RESUELVE:

- 1. CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por la parte actora contra el auto No. 635 de mayo 21 de 2018, por medio del cual se rechazó la demanda.
- 2. REMITASE** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de alzada.
- 3. NO DAR TRÁMITE** al memorial de coadyuvancia presentado por el señor Jhoni Alexander Trejos Arroyave, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

Juez

XPL

<sup>1</sup>Art.- 181.- Son apelables las sentencias de primera instancia de los tribunales, de los jueces y los siguientes autos proferidos en la misma instancia por dichos organismos, en pleno o en una de sus secciones o subsecciones, según el caso; o por los jueces administrativos: "1. El que rechace la demanda..."

<sup>2</sup>Ver Consejo de Estado, auto de 7 de febrero de 2007, exp. AP 2004-1028, M.P. Enrique Gil Botero.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 663

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00202-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE: MARIA IVETH HERRAN REYES  
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 26 de enero de 2018 según constancia secretarial vista a folio 70 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

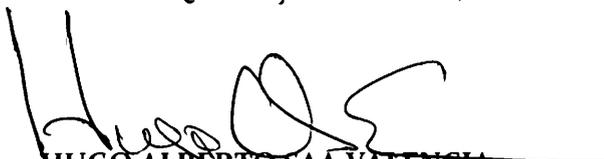
Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42 Sala 6 Piso 11.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

m.i.g.g.

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA Secretaria</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 659

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00169-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE: ECILDA MORENO ANDRADE  
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 16 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 73 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

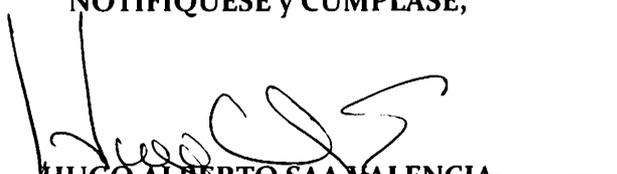
Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42 Sala 6 Piso 11.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

m.i.g.g.

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**

Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

**PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 660

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00305-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE: GLADYS LOPEZ ORTIZ  
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 24 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 75 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42 Sala 6 Piso 11.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
HUGO ALBERTO SAÁ VALENCIA  
Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 662

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00154-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE: LORENA PUPIALES ROJAS  
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 16 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 77 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42 Sala 6 Piso 11.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

m.i.g.g.

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
Juez

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b></p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el <b>ESTADO ELECTRONICO</b> No. _____, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama</p> <p>Judicial del día _____</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p><b>PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA</b> Secretaria</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 658

PROCESO No. 76001-33-33-011-2016-00182-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)  
DEMANDANTE: ZORAIDA RENGIFO DE PUENTES  
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en forma el 16 de agosto de 2017 según constancia secretarial vista a folio 70 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado la entidad demandada contestó la demanda y propuso excepciones.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO:** CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **doce (12) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en esta misma sede en la Carrera 5 # 12-42 Sala 6 Piso 11.

**SEGUNDO:** Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

Juez

m.i.g.g.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto No. 656

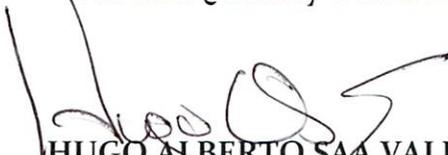
PROCESO No. 76001-33-33-011-2015-00406-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: MARITZA ZUÑIGA SOLARTE  
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-  
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra pendiente de continuar con la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a programar nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

**PRIMERO: CITAR** a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **12 de junio de 2018 a las 10:30 A.M.**, que se realizará en el salón de audiencias No. 6 Piso 11 de esta misma sede ubicada en la Carrera 5 # 12-42 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA  
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. \_\_\_\_\_, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día \_\_\_\_\_

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA  
Secretaria